PRIMERA RONDA DE ENERGÍA EÓLICA COSTA AFUERA

Preguntas y Respuestas sobre condiciones regulatorias

No.	FECHA DE	PREGUNTA	Compañia	Respuesta proyectada ANH para revisión y aprobación del MME/DIMAR
107	8-jul-25	Inclusión Hitos Los dos hitos adicionales siguientes son necesarios para que se justifique el riesgo del compromiso financiero: 1) Promulgación de las reglas detalladas finales del CfD dentro de los 12 meses posteriores a la finalización del POT; y 2) Finalización de la construcción de las obras de infraestructura de la red terrestre necesarias para conectar el (los) proyecto (s) dentro de los 72 meses de POT.	Dyna Energy Ltd	Frente a las solicitudes presentadas, desde el Ministerio de Minas y Energía, en articulación con la Unidad de Planeación Minero Energética se adelantaron las siguientes medidas, que atienden a las dos solicitudes realizadas: 1) Se publicó la Resolución MME 40337 de 2025, mediante la cual se define el mecanismo de Pago por Diferencias, cuya regulación específica estará a cargo de la CREG y deberá publicarse en versión definitiva en un periodo no mayor a 18 meses posteriores a la expedición de la resolución citada. 2) Se emitió la circular UPME 070 de 2025, con el objetivo de visibilizar la fecha de convocatoria de las obras que habilitan la capacidad de la red para interconectar los parques eólicos costa afuera. En este sentido, se establece la presentación de las convocatorias 36 meses tras la última adjudicación del último POT. Teniendo en cuenta lo anterior, se espera que la referencia presente en los pliegos sobre la regulación y compromisos oficialmente establecidos brinde la claridad del cumplimiento esperado.
108	8-jul-25	Publicar la Resolución del mecanismo de mercado de CfD con suficiente antelación a la Fecha final de la Oferta.	Dyna Energy Ltd	El Ministerio de Minas y Energía el pasado 31 de julio puso en conocimiento público la Resolución 40337 de 2025, la cual da inicio a la primera ronda de adjudicación del mecanismo de mercado para eólica marina a largo plazo. Este mecanismo, priorizará tecnologías con alto impacto para la transición energética, comenzando por la energía eólica marina.
109	8-jul-25	El derecho de desistimiento asociado a un retraso superior a 6 meses en los hitos del Gobierno es una mejora importante. Sin embargo, actualmente está condicionado a: • Demostrar la relación entre el retraso superior a 6 meses y la inviabilidad técnica o económica del proyecto; y • Aceptación del argumento por parte de DIMAR. Si bien la exigencia del informe del Auditor es comprensible y aceptable, el hecho de tener que demostrar este vínculo, que naturalmente incluirá un elemento de juicio de negocio, aunado a la discrecionalidad que la DIMAR puede ejercer para aceptar o rechazar el retiro, y al ejecutar o no la garantía, menoscaba seriamente al permisionario de confort que podría obtener de la existencia de este derecho. Propuesta: Eliminar la discrecionalidad de DIMAR aclarando que el retiro sin penalización se otorgará si i) se aporta el informe del auditor y ii) o bien el desarrollador entrega un informe explicativo de la inviabilidad económica o financiera del proyecto, o bien las autoridades se atrasan más de 6 meses en alguno de sus hitos.	Dyna Energy Ltd	De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 40284 de 2022, - y por causales diferentes a las contenidas en el Artículo 11 -, el Adjudicatario podrá renunciar al Permiso de Ocupación Temporal sin penalidades o ejecución de alguna garantía, siempre que se cumplan estas dos condiciones: "(i) La auditoría rinda un informe en el que se evidencie que las actividades previstas en la Curva S y el cronograma de la oferta a la fecha de solicitud de dicho informe se cumplieron. Para la emisión de dicho informe, el Adjudicatario deberá solicitarlo de manera directa al auditor; y (ii) el Adjudicatario presente un informe que explique la inviabilidad técnica o económica del Proyecto no imputable al desarrollador, que justifique la no realización del Proyecto". El parágrafo 1 del artículo 7 de la Resolución 40284 de 2022, dispone que "En caso de que la Dimar encuentre que no se cumple una de las condiciones anteriores, la Dimar aceptará la renuncia mediante acto administrativo motivado, y ordenará la ejecución de la garantía de cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal. Contra este acto administrativo solo procederá el recurso de reposición". En concordancia con lo anterior, el numeral 3.7 de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas establece que le corresponde a la DIMAR la confirmación de los requisitos establecidos para que proceda la renuncia sin penalidad, es decir, "(i) Que la Auditoría rinda un informe en que se evidencie que las actividades previstas en la Curva S y el cronograma de la Oferta a la fecha de solicitud de dicho informe se cumplieron. Para la emisión de dicho informe, el Adjudicatario deberá solicitarlo de manera directa al auditor; y, (ii) Que el Adjudicatario presente un informe que explique la inviabilidad técnica o económica del Proyecto, no imputable al desarrollador, que justifique su no realización." Por lo tanto, cabe precisar que en todo caso corresponde a DIMAR aceptar la renuncia mediante acto administrativo motivado. No obstante, DIMAR aceptará la renuncia sin penalidad, cuando se encuentren acreditados los dos requisitos señalados en el artículo 7 de la Resolución 40284 de 2022, entre ellos, el informe de auditoría del proyecto en el conste el cumplimiento de las actividades previstas en la Curva S y el cronograma. Así las cosas, la decisión de DIMAR, en ningún caso, puede ser contraria a la situación particular que sustente y acredite el desarrollador.

PRIMERA RONDA DE ENERGÍA EÓLICA COSTA AFUERA

Preguntas y Respuestas sobre condiciones regulatorias

No.	FECHA DE	PREGUNTA	Compañia	Respuesta proyectada ANH para revisión y aprobación del MME/DIMAR
110	8-jul-25	Garantía Financiera Proporcional al Riesgo "en la Fecha de la Oferta, los licitadores no tienen suficiente claridad sobre el mecanismo de ingresos, la red y los permisos para justificar una Garantía de Cumplimiento completa de USD 6 millones, que sigue siendo un pasivo contingente costoso y pesado, independientemente del instrumento financiero que se utilice." La introducción de las siguientes medidas cada vez más graduales permitiría ajustarse mejor a los progresos materiales realizados por las autoridades en la clarificación del marco y, en última instancia, alinearse con los mercados internacionales: • 10% de la Garantía de Cumplimiento como parte de la finalización del POT; • 20% de la Garantía de Cumplimiento dentro de los 90 días de conexión a la red que esté realmente asegurada; • 70% de la Garantía de Cumplimiento dentro de los 90 días posteriores a la obtención efectiva de CfD. Propuesta: E. Mantener el monto de la Garantía de Cumplimiento en USD 6 millones e implementar una publicación gradual de la Garantía de Cumplimiento en incrementos que coincidan con las medidas de reducción de riesgos tomadas por las autoridades.	Dyna Energy Ltd	Las garantías del Proceso Competitivo son un instrumento que respalda el cumplimiento, oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones, compromisos y prestaciones que contra el Proponente o Titular del Permiso de Ocupación Temporal (POT) o de la Concesión, pueden ser cubiertas por los desarrolladores mediante diferentes mecanismos con lo que se garantiza un menor impacto en la carga financiera del Operador. El monto y causales para hacer efectiva las mismas obedecen a la salvaguarda del interes público de la Nación, la gestión de riesgos indirectos, por tanto no es pertinente algún tipo de gradualidad de las mismas. Adicionalmente, se recuerda que en caso que el proyecto sea inviable por razones no imputables al desarrollador, o cuando se haya cumplido con las actividades de la curva S de acuerdo con el informe del auditor al momento de solicitar la renuncia, no se harán efectivas las garantías.
111	8-jul-25	Fecha de oferta: Observamos y apreciamos que la extensión de 3 semanas hasta el 21 de agosto de 2025 representa aproximadamente 2 meses a partir de la publicación de los nuevos términos y condiciones por parte de la ANH. Sin embargo, como se indica en esta carta, las piezas fundamentales del marco están pendientes y son necesarias antes de la Fecha de la Oferta Por lo tanto, solicitamos a las autoridades que consideren un plazo de 2 meses para revisar y tomar decisiones después de que se finalicen todas las piezas fundamentales presentadas en esta carta, incluidas las modificaciones que la ANH aceptaría a los términos y condiciones del concurso después de esta carta. Suponiendo que puedan publicarse durante el transcurso de julio, buscamos una extensión de la Fecha de Oferta hasta finales de septiembre de 2025.	Dyna Energy Ltd	Con base en la reunión desarrollada en la que expusieron los argumentos y solicitudes de esa Compañía, de manera atenta informamos, que como Gobierno nos encontramos en su revisión y de encontrarse procedente implementar alguna modificación se informará por los canales oficiales del proceso a todos los interesados.
112	28-jul-25	1. Publicación y Definición del Mecanismo de Contrato por Diferencias (CFD) El mecanismo de respaldo de ingresos propuesto se rige por la resolución CFD (actualmente en forma de borrador), cuyos detalles, incluyendo plazos, mecanismos de indexación, cálculos de precios de referencia y obligaciones mínimas de energía, tendrán un impacto material en el perfil de riesgo del proyecto. En este sentido, respetuosamente solicitamos: a. La publicación de un cronograma detallado para la emisión final de la resolución CFD, incluyendo las etapas de consulta pública y aprobación. b. Aclaración sobre cómo se alinearán los hitos establecidos en la resolución CFD con los plazos del Permiso de Ocupación Temporal (POT), particularmente en relación con las causales de inviabilidad técnica o económica establecidas en la sección 3.7 de los Términos modificados por la Adenda No. 7. c. Confirmación de si la falta de emisión de la resolución CFD final dentro de un plazo determinado constituiría causal válida para ejercer el derecho de renuncia sin penalidad bajo el marco de fuerza mayor o circunstancias imprevisibles.	DEME-CELSIA	El proyecto de acto administrativo correspondiente a las reglas generales para la implementación de un mecanismo bajo un esquema de pago por diferencias, se publico el pasado 31 de julio. La Resolución 40337 de 2025, da inicio a la primera ronda de adjudicación del mecanismo de mercado para eólica marina a largo plazo. Tratandose de retrasos en los hitos de la resolución cfd: - El proceso de asignación del mecanismo inicia con una convocatoria pública por parte del MME. - La duración máxima del proceso de asignación del mecanismo para la primera ronda deberá ser de treinta y dos (32) meses contados a partir de la convocatoria realizada por el Ministerio de Minas y Energía. - El plazo de adjudicación culmina con la expedición de los actos administrativos de asignación del mecanismo. - Para los proyectos de energía eólica costa a afuera, el plazo máximo de adjudicación del proceso de asignación no puede superar los 36 meses después de la última adjudicación del POT. - En un plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la resolución CREG, UPME y demás entidades competentes deben tomar las medidas de ajuste normativo que permitan la entrada en plenitud del mecanismo. Conforme a lo establecido en los PBCE los desarrolladores podran solicitar renuncia argumentando inviabilidad técnica o económica, por lo que el interesado podrá renunciar sin penalidades o sin tener que dar lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de acuerdo a los PBCE.

PRIMERA RONDA DE ENERGÍA EÓLICA COSTA AFUERA

Preguntas y Respuestas sobre condiciones regulatorias

No.	FECHA DE	PREGUNTA	Compañia	Respuesta proyectada ANH para revisión y aprobación del MME/DIMAR
113	28-jul-25	2. Cronograma del Mecanismo de Respaldo de Ingresos Bajo el principio de planeación que rige la contratación pública en Colombia y considerando la magnitud de las inversiones requeridas, es esencial establecer una secuencia lógica entre la determinación del mecanismo de respaldo de ingresos y las inversiones significativas en caracterización geológica. Con base en el borrador de la regulación CFD, esperábamos tener dicha determinación confiable del precio de compra y el mecanismo de respaldo de ingresos relacionado después del análisis de conveniencia, 18 meses después de la publicación de la regulación CFD, es decir, a finales de 2026 a más tardar. Una alternativa es que el Gobierno, a través de sus agencias, realice los estudios preliminares de datos del suelo en el área y los ponga a disposición de los desarrolladores. A este respecto, también debe señalarse que en el cronograma actual propuesto en el proceso de la ANH, el proyecto entrará después de 36 meses en: a. Contrato de conexión a la red con la UPME, incluyendo sus responsabilidades y garantías, b. Contrato CFD con XM, incluyendo sus responsabilidades y garantías, y continuará bajo el Permiso de Ocupación Temporal con la DIMAR, incluyendo sus responsabilidades y garantías. Estos acuerdos aumentarán significativamente el perfil de riesgo del proyecto en caso de que el desarrollador no tenga una visión de un caso de negocio viable y confiable.	DEME-CELSIA	No se acepta la solicitud ya que el levantamiento y adquisición de la información técnica corresponde a las obligaciones asociadas en el POT que debe realizar el desarrollador. Frente a las solicitudes presentadas, desde el Ministerio de Minas y Energía, en articulación con la Unidad de Planeación Minero Energética se adelantaron las siguientes medidas, que atienden a las dos solicitudes realizadas: 1) Se publicó la Resolución MME 40337 de 2025, mediante la cual se define el mecanismo de Pago por Diferencias, cuya regulación específica estará a cargo de la CREG y deberá publicarse en versión definitiva en un periodo no mayor a 18 meses posteriores a la expedición de la resolución citada. 2) Se emitió la circular UPME 070 de 2025, con el objetivo de visibilizar la fecha de convocatoria de las obras que habilitan la capacidad de la red para interconectar los parques eólicos costa afuera. En este sentido, se establece la presentación de las convocatorias 36 meses tras la última adjudicación del último POT. Teniendo en cuenta lo anterior, se espera que la referencia presente en los pliegos sobre de la regulación y compromisos oficialmente establecidos brinde la claridad del cumplimiento esperado.
114	28-jul-25	3. Conexión a la Red El compromiso oportuno real para la construcción de la infraestructura de red es necesario que se incluya en el proceso. La visibilidad sobre la entrega de esta infraestructura permitirá al desarrollador realizar compromisos financieros adicionales en una etapa posterior. La conexión a la red es un elemento esencial para la viabilidad del proyecto y su ausencia o incertidumbre podría constituir un evento de fuerza mayor. Para tal fin, respetuosamente solicitamos las siguientes modificaciones propuestas: a. Incluir un hito intermedio del gobierno para tener la regulación de conexión a la red para energía eólica costa afuera en vigor después de 12 meses de la adjudicación del POT. b. Incluir un hito intermedio del gobierno para tener un plan de expansión de la red actualizado listo después de 12 meses de la adjudicación del POT. c. Incluir un hito intermedio del gobierno para iniciar la construcción de la expansión necesaria de la red después de 72 meses. d. Incluir un hito intermedio del gobierno para la entrega de la expansión necesaria de la red después de 84 meses.	DEME-CELSIA	Respecto de la certeza del punto de conexión y las obras de expasión, se emitió la circular UPME 070 de 2025, con el objetivo de visibilizar la fecha de convocatoria de las obras que habilitan la capacidad de la red para interconectar los parques eólicos costa afuera. En este sentido, se establece la presentación de las convocatorias 36 meses tras la última adjudicación del último POT. Adicionalmente, la adenda 7 tiene como objetivo disminuir el riesgo a las empresas, permitiendo la renuncia al POT sin penalidades en caso de incumplimiento de algun hito como la falta de respuesta a la conexion de red, por tal razón, se modificaron los numerales 3.7 de los Pliegos y Bases de Condiciones, que reflejan la posibilidad de renuncia asociada a la inviabilidad técnica y económica del proyecto.
115	28-jul-25	4. Proceso de Permisos La Evaluación de Impacto Ambiental y Social representa uno de los trabajos críticos en términos de costo y tiempo durante el desarrollo de un parque eólico costa afuera. A la fecha, los términos de referencia para la evaluación de impacto ambiental no han sido finalizados por la autoridad competente. Entendemos que se han presentado numerosos comentarios a la versión preliminar; sin embargo, el impacto de los requisitos potenciales bajo estos términos es sustancial para la viabilidad del proyecto. Por lo tanto, respetuosamente solicitamos: a. La publicación de un cronograma para la emisión final de los términos de referencia de evaluación de impacto ambiental específicos para proyectos de energía eólica costa afuera. b. La inclusión en los Términos de Referencia de un hito intermedio del gobierno para la finalización de dichos términos de referencia. c. Confirmación de que los cambios sustanciales en los requisitos de evaluación de impacto ambiental que afecten materialmente la viabilidad económica del proyecto constituirían causal válida para ejercer el derecho de renuncia sin penalidad.	DEME-CELSIA	Desde el gobierno nacional, en particular el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto a la ANLA, se encuentran realizando el proceso de respuesta a los comentarios recibidos frente a la propuesta presentada al público el pasado 12 de febrero de 2025. Una vez que las entidades con competencia en licenciamiento ambiental finalicen la revisión de comentarios, se estima que realicen la publicación de la Resolución que adopta los TdR definitivos al finalizar el cuarto trimestre de 2025.

PRIMERA RONDA DE ENERGÍA EÓLICA COSTA AFUERA

Preguntas y Respuestas sobre condiciones regulatorias

No.	FECHA DE	PREGUNTA	Compañía	Respuesta proyectada ANH para revisión y aprobación del MME/DIMAR
116	28-jul-25	El impacto de la estabilidad del mercado eléctrico, incluyendo el mecanismo de respaldo de ingresos y el desarrollo de la red, así como los requisitos para la Evaluación de Impacto Ambiental y Social, necesitan ser evaluados en detalle antes de comprometer inversiones significativas. Considerando que estos elementos son fundamentales para la viabilidad técnica y económica del proyecto, y que su actual falta de definición podría crear una situación de incertidumbre jurídica contraria a los principios de seguridad jurídica y expectativas legítimas reconocidos por la jurisprudencia colombiana (Sentencia C-250 de 2012 de la Corte Constitucional), respetuosamente solicitamos las siguientes modificaciones propuestas: a. Extensión de la fecha de presentación por varios meses después de la publicación	DEME-CELSIA	Conforme a las mesas conjuntas de ANH, DIMAR y MME se expidió la Adenda 8 mediante la cual se modifica el cronograma para ampliar la fecha de presentación de ofertas. Adicionalmente, en lo referente al mecanismo de mercado de ingresos, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40337 del 31 de julio de 2025, la cual se puso a disposición desde la fecha de publicación en la plataforma normativa del Ministerio y se compartió con los interesados.
117	6-ago-25	Solicitud ampliación plazo presentación de ofertas. Desde CTG venimos trabajando arduamente en la recolección de la información y en la realización de los diferentes cálculos solicitados para el momento de la presentación de ofertas relacionadas con el proceso de la ronda eólica. Con el fin de proveer información fiable y los más precisa posible, vemos que el actual plazo fijado para finales de Agosto del presente año no es cumplible de nuestra parte. En este sendo, con el ánimo de hacer de este proceso algo realmente exitoso, solicitamos amablemente se extienda el plazo máximo para la presentación de ofertas hasta al menos el próximo 15 de octubre del presente año.	CTG	Conforme a las mesas conjuntas de ANH, DIMAR y MME se expidió adenda 8 mediante la cual se modifica el cronograma con relación a la fecha de presentación de ofertas
118	11-ago-25	De la manera más atenta se solicita a la ANH la ampliación del plazo para que la compañía pueda finalizar las aprobaciones internas de análisis del mecanismo de mercado propuesto por parte del Comité de Inversión correspondiente, antes de la presentación y cierre de nuestra oferta. Lo anterior considerando lo siguiente: El mecanismo de mercado se constituye como un instrumento que proporciona lineamientos regulatorios para que el parque eólico generador pueda comercializar la energía que producirá; Ahora bien, dado que dicho mecanismo impacta de forma directa y sustancial la estructura financiera, los riesgos asociados y, en consecuencia, la viabilidad económica del proyecto, es necesario contar con la previa aprobación del Comité de Inversión de la compañía, sobre la propuesta final que se va a presentar dentro del Proceso de Licitación, para asegurar la viabilidad de la oferta y la eficiencia en la implementación del Proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos una prórroga mínima hasta el 31 de octubre de 2025.	POWERCHINA	Conforme a las mesas conjuntas de ANH, DIMAR y MME se expidió adenda 8 mediante la cual se modifica el cronograma con relación a la fecha de presentación de ofertas
119	15-ago-25	Otorgar más tiempo para la presentación de ofertas en la primera ronda de adjudicación de permisos para Proyectos de Energía Eólica Costa Afuera. Modificar o flexibilizar los requisitos para la conformación de consorcios o proponentes plurales	Embajada Británica	1. Posible extensión del cronograma para la presentación de ofertas: Con el propósito de garantizar la adecuada preparación y presentación de las propuestas, en consideración a los cambios regulatorios relevantes para el proceso, entre ellos la Circular Externa No. 000070 de 2025 de la Unidad de Planeación Minero-Energética – Asunto: Cronograma de Actividades OSW, y la Resolución No. 40337 del 31 de julio de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por la cual se definen los lineamientos generales para la implementación de un mecanismo bajo un esquema de pago por diferencias, que promueva la contratación de energía a largo plazo a partir de Fuentes No Convencionales de Energía y se establecen las reglas mínimas para la primera ronda de adjudicaciones", se expidió la Adenda No. 8, mediante la cual se otorgó plazo adicional y se modificó la fecha de Depósito de Oferta. 2. Posible flexibilidad en la composición de consorcios: Respecto a su solicitud, y teniendo en cuenta la proximidad de la etapa de Depósito de Oferta, no es posible introducir modificaciones adicionales a los requisitos de habilitación ni a las reglas de conformación de participantes plurales, toda vez que estos aspectos ya fueron incorporados en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas. En particular, el numeral 7.11 establece que la conformación de proponentes plurales posterior a la habilitación solo aplica para los Participantes Individuales Habilitados que deseen presentar propuesta en calidad de proponentes plurales. Cabe precisar que, este aspecto ya fue objeto de consulta por los Interesados Habilitados, frente a lo cual se dio respuesta reiterando que las reglas de conformación de figuras asociativas fueron fijadas desde la apertura del proceso. Por lo anterior, y con el fin de mantener la seguridad jurídica y la transparencia del proceso, las disposiciones contenidas en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas se mantienen en los términos en que fueron expedidas.
120	19-ago-25	Quisiéramos corroborar nuestra interpretación sobre si los mecanismos de mercado (Contratos por diferencia-CfD) de los que trata la resolución 40337 de 2025, aplicarían o no para aquellos proyectos que sean constituidos o concebidos como proyectos de autogeneración.	ECOPETROL	Ver respuesta a la pregunta No. 122

PRIMERA RONDA DE ENERGÍA EÓLICA COSTA AFUERA

Preguntas y Respuestas sobre condiciones regulatorias

No.	FECHA DE	PREGUNTA	Compañia	Respuesta proyectada ANH para revisión y aprobación del MME/DIMAR
121	19-ago-25	Para garantizar un proceso justo, competitivo y exitoso, solicitamos respetuosamente que ANH permita que los consorcios precalificados reorganicen y reestructuren su membresía volviendo a presentar documentos de calificación actualizados en el momento de la presentación de la Oferta. Esto permitiría la salida y entrada de los miembros del consorcio, al tiempo que garantizaría que se cumplan todos los criterios de precalificación.	DYNA ENERGY	Remitirse a la respuesta de la pregunta No. 83 y 84
122	16-sep-25	Solicitamos que se amplie el plazo para presentar ofertas en el marco de la primera ronda eólica offshore, por un periodo mínimo de 90 días o hasta que el marco regulatorio establezca las condiciones de mercado que permitan una mayor concurrencia, involucrando a los autogeneradores, a través de incentivos que conduzcan a una expectativa de valor positiva.	ECOPETROL	No se acepta la solicitud. La fecha de depósito de Oferta se ha corrido en varias oportunidades y en esta ocasión debe mantenerse para cumplir los plazos planteados en la Hoja de Ruta de Energía Costa Afuera. En cuanto a los aspectos regulatorios, se consulta al MME y, se establece que en el marco de sus funciones el Ministerio ha expedido el Decreto 1403 de 2024 y Resolución 40379 de 2025, relacionadas con la autogeneración porque la regulación se encuentra dada para el desarrollo de esta modalidad de generación, como tambien la resolución CREG 701-092 de 2025. Así mismo, se resalta que la Resolución 40337 de 2025 por medio de la cual se establecen los lineamientos para el mecanismo de mercado de pago por diferencia (PpD) no excluye la autogeneración, con los excendes podrá entrar a despacho y ser remunerada por este mecanismo.
123	19-sep-25	Sugerimos incluir dentro de los mecanismos de mercado que se expidieron por parte de MME para promover, entre otros, los proyectos de generación eólicos costa afuera, consideraciones y mecanismos de mercado para promover el desarrollo de proyectos de autogeneración remota a través de esta tecnología	ECOPETROL	El Ministerio de Minas y Energía el pasado 31 de julio de 2025, expidió la Resolución 40337 de 2025, sobre los "*lineamientos generales para la implementación de un mecanismo bajo un esquema de pago por diferencias, que promueva la contratación de energía a largo plazo a partir de Fuentes No Convencionales de Energía y se establecen las reglas minimas para la primera ronda de adjudicaciones*". Los lineamientos para impulsar la autogeneración remota, se encuentra dados bajo el Decreto 1403 de 2024 y Resolución 40379 de 2025, expedido por el Ministerio y la Resolución CREG 701-092 de 2025.
124	19-sep-25	Las garantías de cumplimiento son uno de los mecanismos utilizados ampliamente a nivel global para el otorgamiento de permisos o áreas para el desarrollo de actividades de cualquier índole, y que dan seguridad a los gobiernos sobre la ejecución de actividades. No obstante y teniendo en cuenta los riesgos inherentes que aún persisten respecto a la participación en la ronda del asunto (incertidumbre en puntos de conexión, incertidumbre en cuanto a duplicidad de curva S con el sistema y curva S del POT, e incertidumbre sobre otorgamiento de mecanismos de mercado), de manera respetuosa sugerimos que para la actividad inicial de medición del recurso, no se soliciten garantías de cumplimiento ($6 MUSD). Consideramos que esta modificación podría incentivar la participación efectiva de varios desarrolladores, que ven, en esta parte del proceso, riesgos difíciles de administrar ya que en gran medida dependen de terceros.	ECOPETROL	No se acepta la solicitud. La garantías establecidas son proporcionadas y razonables frente al desarrollo de proyectos, así mismo, las garantías tienen una función de protección que promueve la seridad, la responsabilidad y la confianza de gestión a lo establecido en la Curva S, por parte del desarrollador frente al Estado. Por lo anterior, el precio base de las garantías fue parametrizado a los costos de mercado de un proyecto estándar de 200MW, y enfocado a que este en su fase constructiva podria estar alrededor de 600Millones de dolares. En ese sentido, se analizaron proyectos analogos y se concluyó que usualmente la inversión en la fase de estudios, en nuestro caso concreto en los estudios que se esperan realizar en el POT, la inversión equivaldría al 10%, es decir cerca de 60millones de dólares. Sobre esta base, el valor asegurado, es un porcentaje de las inversiones estimadas a realizar en el POT, y que como garantia de cumplimiento, tiene el propóstito de asegurar las obligaciones que surgen del POT por parte de un futuro Titular hacia la entidad estatal, compensando si se incumple los términos fijados en la ejecución del proyecto. Adicionalmente, en las ultimas modificaciones a los BPCE se introdujeron diferentes alternativas de reununcia por inviabilidad técnica y económica para mitigar el riesgo asociado, en la primera fase del desarrollo del POT.
125	19-sep-25	Los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del proceso (los "Pliegos") establecen que es necesario el cumplimiento total de cada hito antes de tener opción de salida. Sin embargo, el tiempo de ejecución de estos se da de forma paralela, lo que supone inversiones importantes antes del cumplimiento del hito por cronograma y consecuentemente la primera compuerta visualizada (Cumplimiento Hito 2). Debido a la necesidad de asegurar datos de entrada del modelo, consideramos que para Ecopetrol y, posiblemente para otros interesados en el proceso, es importante tener opciones de salida antes de ejecutar todas las actividades del hito #2 propuesto en la curva, de tal forma que se pueda tener control sobre los costos de desarrollo destinados para tal fin. En este sentido, respetuosamente ponemos a consideración de la ANH una sugerencia de modificación de los Pliegos indicando explícitamente que existe posibilidad, a discreción del oferente asignado, de continuar o no desarrollando el Permiso de Ocupación Temporal ("POT") luego de la medición en sitio del recurso sin necesidad de aceptación por parte de un tercero (auditor).	ECOPETROL	Señala el numeral 3.7. de las BPCE que el Titular puede renunciar al Permiso de Ocupación Temporal sin penalidades o sin tener que dar lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento, siempre que se cumplan las condiciones, conforme a lo señalado en el Artículo 7 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorios, esto es: (i) Que la Auditoría rinda un informe en que se evidencie que las actividades previstas en la Curva S y el cronograma de la Oferta a la fecha de solicitud de dicho informe se cumplieron. Para la emisión de dicho informe, el Adjudicatario deberá solicitarlo de manera directa al auditor; y, (ii) Que el Adjudicatario presente un informe que explique la inviabilidad técnica o económica del Proyecto, no imputable al desarrollador, que justifique su no realización. En este sentido, si por ejemplo, luego de la medición en sitio del recurso se determina que el proyecto no es viable, se deberá realizar la sustentación técnica. La aceptación del Auditor, comprende la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma que describen la regulación, BPCE y el POT, pero la decisión recae en la autoridad de forma exclusiva. Es de señalar, que para la renuncia por inviabilidad técnica o económica se exigirá el cumplimiento de las obligaciones que para ese momento deban haberse ejecutado a cargo del Titular, según el Cronograma que desarrolle la Curva S del POT propuesta por la compañia adjudicataria, previo informe de Auditoría que trata el numeral 1 de este artículo 3.7 de los Pliegos

PRIMERA RONDA DE ENERGÍA EÓLICA COSTA AFUERA

Preguntas y Respuestas sobre condiciones regulatorias

No.	FECHA DE	PREGUNTA	Compañia	Respuesta proyectada ANH para revisión y aprobación del MME/DIMAR
126	19-sep-25	Los Pliegos establecen una Curva S con 5 hitos, siendo el primero de ellos “definir el uso que dará el titular a la energía generada por el proyecto” que requiere “estar acompañado de la certificación de recepción de las solicitudes de conexión ante la UPME”, el cual, para su desarrollo, tiene otra curva S asociada con hitos relacionados a la Fecha de Puesta en Operación (FPO). Con respecto a la curva asociada a la FPO, y tras analizar cuidadosamente la documentación de la ronda, no es claro para Ecopetrol cuál es el tratamiento que se debe dar en el evento en el cual el POT se finalice de forma anticipada, teniendo en consideración que se trata de manera independiente frente a la reglamentación. En línea con lo anterior y con el objetivo de obtener claridad sobre este asunto, de manera respetuosa, proponemos que dentro de las modificaciones que se están considerando, se dé claridad de manera expresa en cuanto la articulación de los dos instrumentos y los efectos jurídicos que se derivarían consecuentemente de la terminación del POT.	ECOPETROL	Los hitos contemplados en el Formulario 7.1 de la Adenda 7 responden a una secuencia técnica y administrativa lógica y necesaria para el desarrollo ordenado de proyectos de generación eólica costa afuera. El Hito 1, responde a necesidades de planeación del sector eléctrico nacional, y en particular con el desarrollo de la infraestructura de transmisión nacional, y para esto se requiere preever las expansiones necesarias para recibir la energía de proyectos offshore. Además, si bien, responden a marcos normativos diferentes (uso de áreas marítimas vs. conexión al sistema eléctrico), su desarrollo debe ser coordinado para permitir que el proyecto no tenga ninguna novedad en su desarrollo. En cuanto a la terminación anticipada del POT, debe tenerse en cuenta que el Parágrafo 3 del Artículo 7 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificaciones, ya contempla obligaciones específicas en caso de renuncia, y la regulación del sector eléctrico tiene sus propios mecanismos para tratar las solicitudes de conexión que no se materializan. Finalmente, tenga en cuenta que la UPME expidó el 31 de julio la circular 070 de 2025 denominada *"Cronograma de actividades OSW"*.